



Gremi de Majoristes del
Mercat Central del Peix
de Mercabarna



**LEY 7/2022 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS
ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES**

En Barcelona, 16 de diciembre 2022

INDICE

- 1. Ámbito Objetivo**
- 2. Territorio de aplicación**
- 3. Hecho Imponible**
- 4. Supuestos de no sujeción**
- 5. Devengo del impuesto**
- 6. Supuestos de exención del impuesto**
- 7. Base del impuesto y tipo impositivo**
- 8. Deducciones aplicables**
- 9. Devolución del impuesto**
- 10. Plazos**
- 11. Obligaciones Formales**
- 12. Infracciones y Sanciones**
- 13. Supuestos prácticos**

1. Ámbito Objetivo

➤ Envases plásticos no reutilizables:

- Todos los artículos diseñados para **contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías**, vacías o no, salvo que dichos artículos formen parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o presentar dicho producto durante **toda su vida útil**, y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.

➤ “Plástico”

- El material compuesto por un polímero tal como lo define el artículo 3.5 del Reglamento 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias.
- **No incluye las pinturas, tintas y adhesivos que sean materiales poliméricos** (art.2u LEY)

➤ “No reutilizable”

- Envase no concebido, diseñado y comercializado para **realizar múltiples circuitos o rotaciones en su ciclo de vida**

1. **Ámbito Objetivo**

➤ **Semielaborados:**

- Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de envases.

➤ **Otros Productos plásticos** destinados a cierres (tapones u otros) o comercialización o presentación de los envases.

➤ **Quedan excluidos** envases obtenidos a partir de productos que ya están incluidos en el ámbito objetivo, productos compuestos que contengan plásticos, incluidos plásticos que se incorporen en otros envases.

➤ **No estará sujeto** los plásticos no reutilizables que sirven para la contención, protección o comercialización de mercancías que no están diseñados para ser entregados conjuntamente (**invernadero**).

2. Territorio de aplicación



muntaner@grupceteb.com
www.grupceteb.com

El impuesto se aplicará en **todo el territorio español**, sin perjuicio de los **regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico** en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del **País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra**.

3. Hecho Imponible

➤ Fabricación

- Es la **elaboración de productos objeto de ese impuesto.**

➤ Importación

- Es la entrada en el territorio de aplicación del impuesto de los productos objeto del mismo.

➤ Adquisición intracomunitaria

- Es la obtención **del poder de disposición** sobre los productos objeto del impuesto **con destino al adquirente, desde otro Estado miembro de la Unión Europea.**

➤ Introducción Irregular

- Es la introducción irregular de dichos productos que no se acredite su fabricación, importación o adquisición intracomunitaria.

4. Supuestos de no sujeción

- **La fabricación de los productos** que forman parte del ámbito del impuesto cuando con anterioridad al nacimiento de la obligación de pagar el impuesto, **hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos.**
- **La fabricación** de aquellos **productos** que se destinen a ser **enviados a un territorio distinto** al de aplicación del impuesto
- La fabricación, importación, o adquisición intracomunitaria de las **pinturas, tintas, las lacas y los adhesivos, concebidos para ser incorporados a los productos** que forman parte del ámbito de aplicación del impuesto.
- La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de **envases no reutilizables** que contengan plástico que, **pudiendo desempeñar las funciones de contención**, protección y manipulación de mercancías, **no están diseñados para ser entregados conjuntamente** con dichas mercancías.

5. Devengo del impuesto

- **Fabricación** ☐ En el momento que se realice la **primera entrega o puesta a disposición** a favor del adquirente, en el territorio de aplicación del impuesto.

En el supuesto de **pagos anticipados** la obligación **nacerá** en el momento del **cobro total o parcial del precio**

- **Importación** ☐ En el momento en que hubiera **nacido la obligación de pagar los derechos de importación**.
- **Adquisición Intracomunitaria** ☐ **El día 15 del mes siguiente a aquel que se inicie la expedición del transporte** de los productos, **salvo que con anterioridad a dicha fecha se expida factura**, en cuyo caso la obligación **nacerá en la fecha de expedición de la factura**.
- **Introducción Irregular** ☐ **En el momento de la introducción irregular** en el territorio de aplicación y, **de no conocerse dicho momento, en el período de pago del impuesto más antiguo de entre los no prescritos**, excepto que el contribuyente que corresponde a otro.

6. Supuestos de Exención

- **Sanitarios:** envases a productos sanitarios, medicamentos, alimentos para usos médicos, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.
 - **Agrícolas:** plásticos empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero
 - **Las adquisiciones intracomunitarias: pérdida, destrucción o entrega fuera del TAI.**
 - **Umbral mínimo:** inferior a 5Kg de plástico al mes.
 - Otros destinos.
- 

7. Base del impuesto y tipo impositivo

- La magnitud sobre la que se aplica el impuesto estará constituida por la **cantidad de plástico no reciclado**, expresada en **kilogramos**, contenida en los productos que forman parte del ámbito del impuesto.
- El tipo impositivo es de 0,45 euros por kilogramo.



8. Deducciones aplicables

- **Adquiriente intracomunitario podrá minorar de la cuota del impuesto, el importe pagado de:**
 - Productos que se hayan enviado fuera del territorio del ámbito de aplicación.
 - Productos que hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos.
 - Productos que hayan sido devueltos para su destrucción previo reintegro del importe al adquiriente.

 - **Fabricante podrá minorar de la cuota del impuesto, el importe pagado de:**
 - Productos que hayan sido devueltos para su destrucción previo reintegro del importe al adquiriente.
- 

9. Devolución del impuesto

- Los contribuyentes que tengan cuantías de deducción mayores que las cuotas pagadas podrán solicitar la devolución en el último período de pago del año natural.
- Los importadores que hayan enviado productos fuera del territorio de aplicación o hayan dejado de ser adecuados para su utilización o destruidos.
- Los adquirentes de los productos, no ostentando la condición de contribuyentes, acrediten el envío fuera del territorio o adquieran productos destinados a operaciones exentas del impuesto o acrediten que tras alguna modificación en los mismos pueden ser reutilizados



10. Plazos

- El período de liquidación del impuesto especial para fabricantes y para adquisiciones intracomunitarias será mensual o trimestral en función de la liquidación del IVA y se liquidará entre el 01 y el 20 del mes siguiente del periodo de liquidación.
- Los importadores liquidarán el impuesto en aduanas.

11. Obligaciones formales

- Obtención código CIP antes del 31 de Enero 2023.
 - Solicitud de inscripción a través de la Sede Electrónica de la AEAT.
 - La oficina gestora competente tramitará el expediente.
 - La oficina gestora notificará la inscripción acompañado de la tarjeta identificativa con el código CIP.
 - El acuerdo de inscripción surtirá efecto desde la entrada en vigor del impuesto.

- Los fabricantes y adquirentes intracomunitarios tienen la obligación de obtener un número CIP, excepto los segundos cuando no excedan de 5 Kg al mes.

- Los importadores no tienen obligación de obtener un número CIP.

- Obligación contable para fabricantes llevar contabilidad del ciclo completo de mercancías y adquisiciones intracomunitarias de llevar una contabilidad de existencias. Envío telemático a la AEAT.

- Obligación facturación incluir en la primera transmisión el importe del impuesto de plástico no reciclado. En facturas simplificadas no es obligatorio.

11. Obligaciones formales

- En las siguientes facturas en cadena se asume la repercusión del impuesto y solo se detalla el impuesto si lo solicita el cliente mediante un certificado separado o en la factura.
 - El modelo 592 es el formulario para realizar la autoliquidación del impuesto.
 - La liquidación del impuesto de las importaciones se realizará en el DUA.
 - La solicitud de devolución se realizará a través del formulario A-22
- 

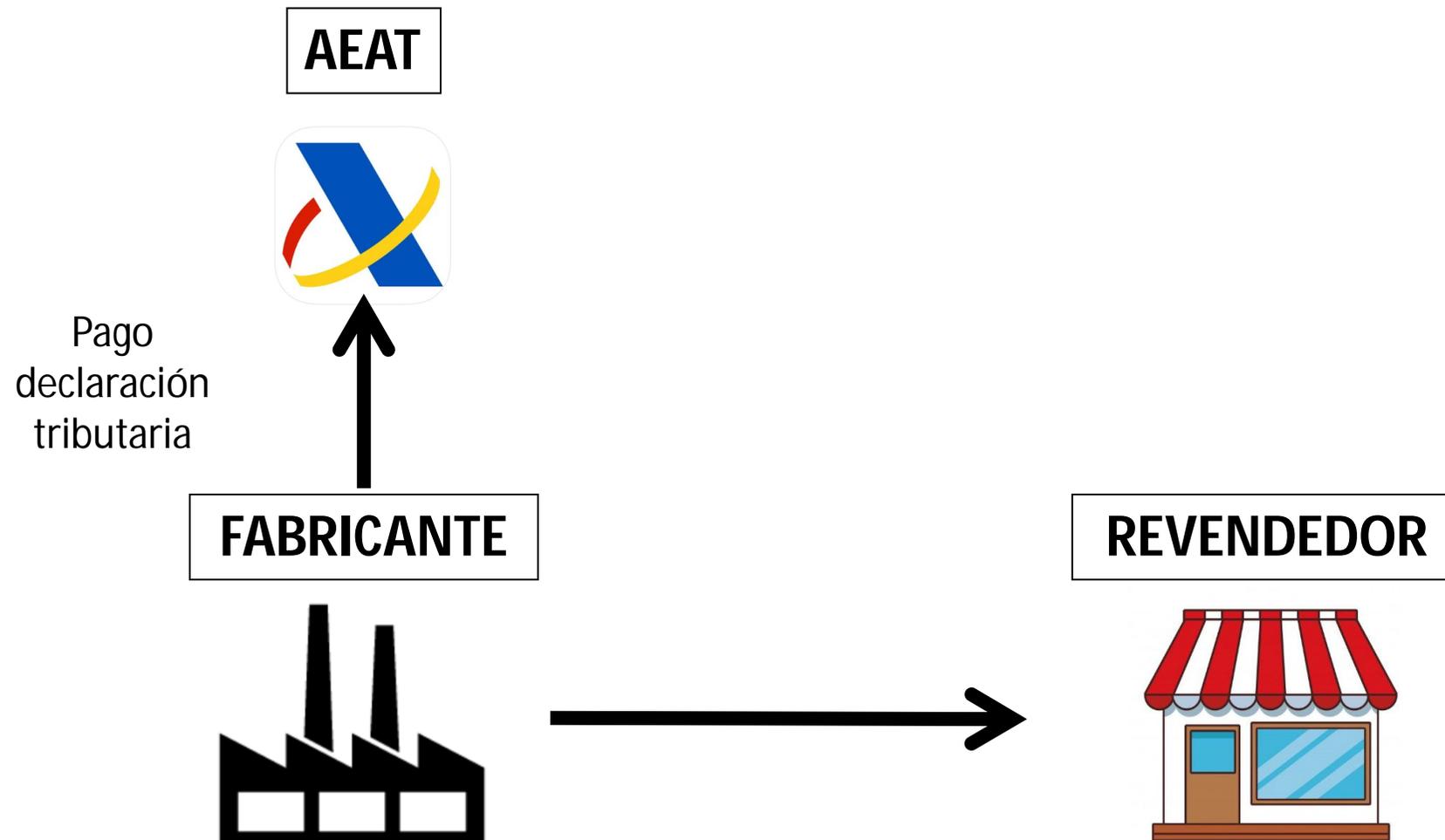
12. Infracciones y sanciones

➤ Constituyen infracciones tributarias

- La falta de inscripción en el Registro Territorial del impuesto especial ☐ 1.000€
- La falta de nombramiento de un representante de un contribuyente no establecido ☐ 1.000€
- La falsa o incorrecta certificación por la entidad debidamente acreditada ☐ 50% cuota, mínimo 1.000€ y se incrementará en un 25% si existe comisión repetida.
- El disfrute indebido por parte de los adquirentes de los productos que forman parte del ámbito del impuesto de los beneficios fiscales por no ser el destino efectivo de los productos ☐ 150% del beneficio fiscal, mínimo 1.000€.
- La incorrecta consignación en la factura o en el certificado de los datos obligatorios con ocasión de las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto ☐ 75€ por cada factura o certificado emitido.

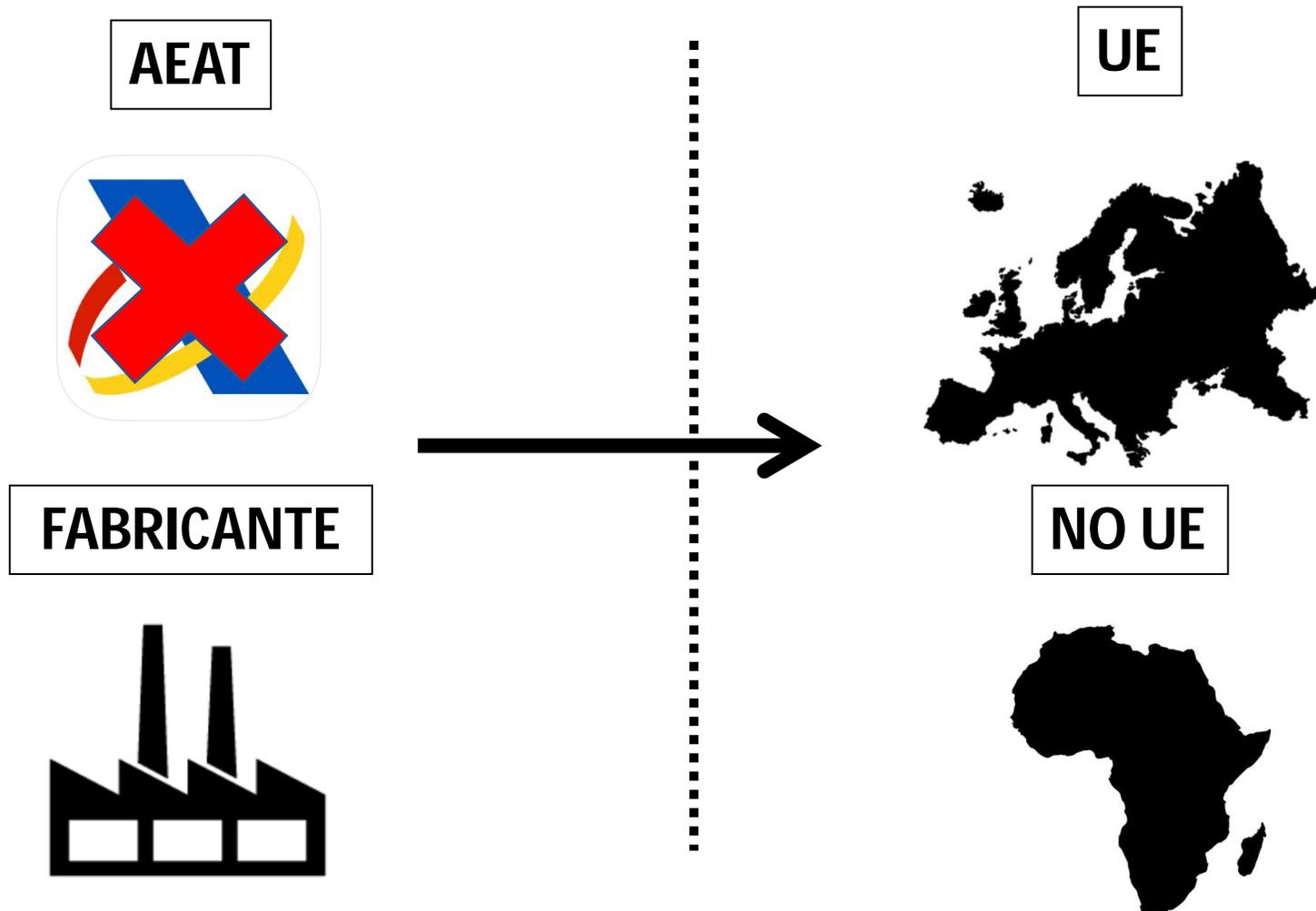
13. Supuestos prácticos

- 1) Fabricante vende producto a una empresa española: **sujeto al impuesto.**



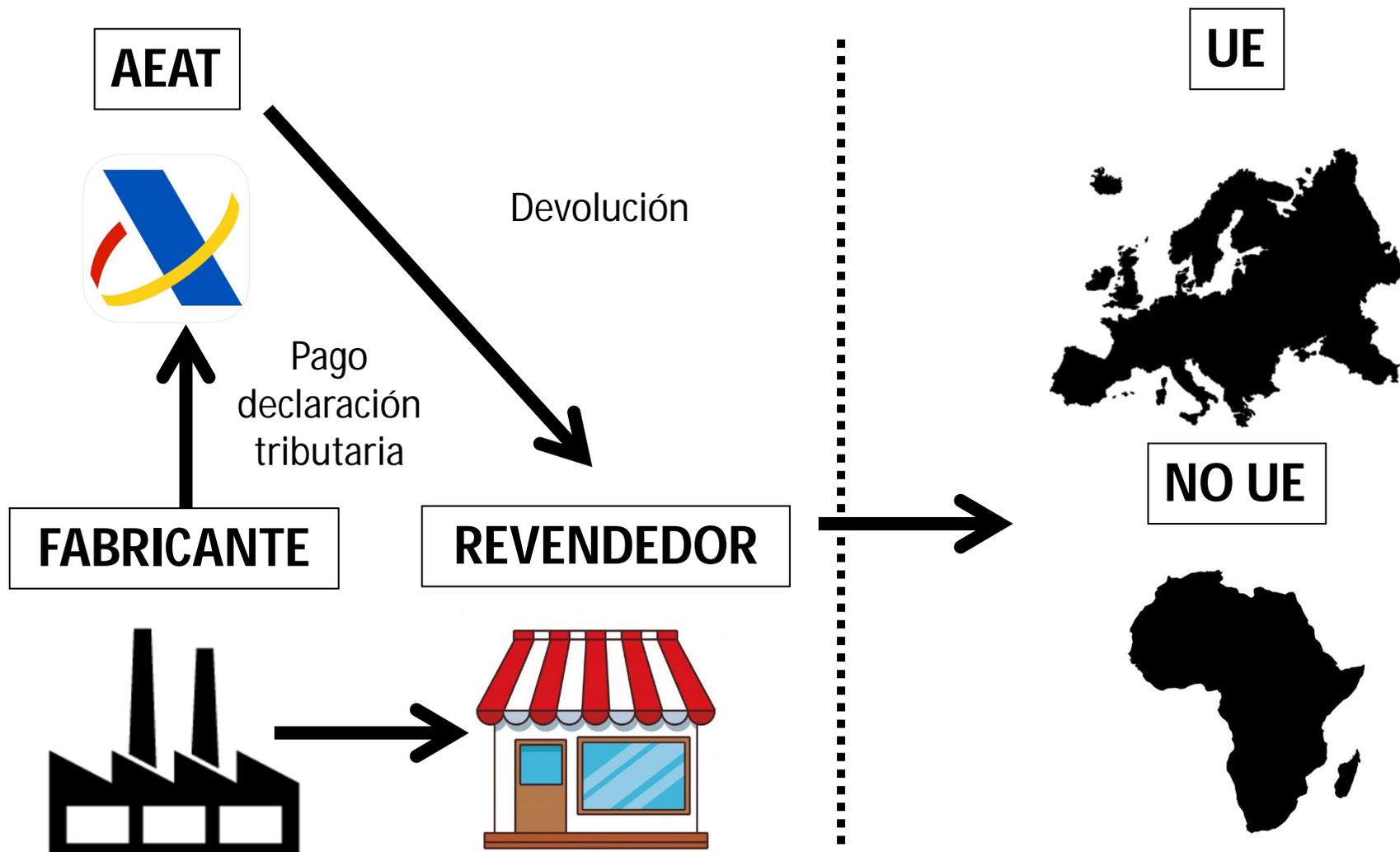
13. Supuestos prácticos

- 2) Productos expedidos fuera de España por el fabricante del envase: **no sujeción.**



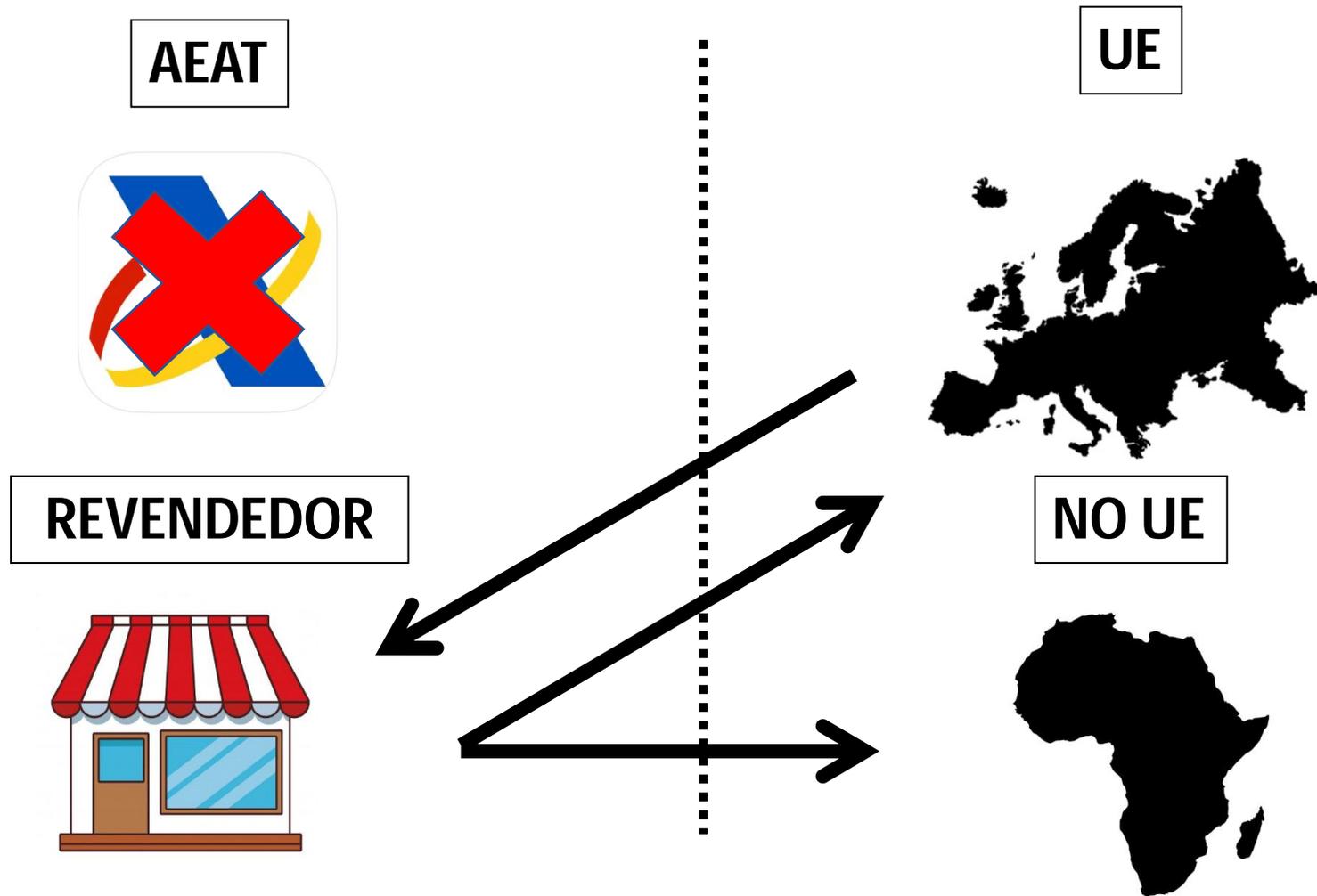
13. Supuestos prácticos

- 3) Productos expedidos fuera de España por su comprador en España: **pago + devolución.**



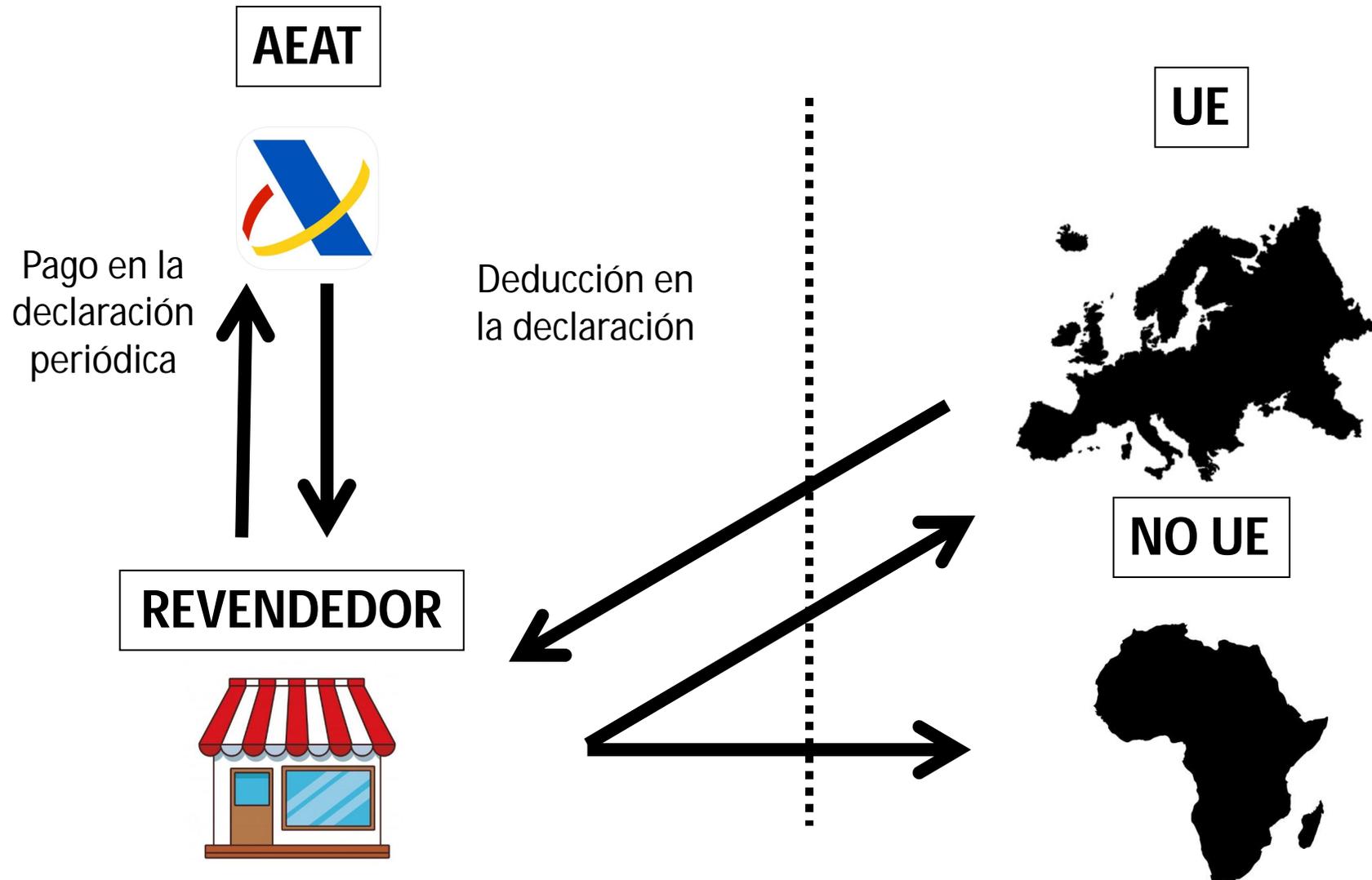
13. Supuestos prácticos

- 4) Reenvío rápido por el adquirente intracomunitario: **exención.**



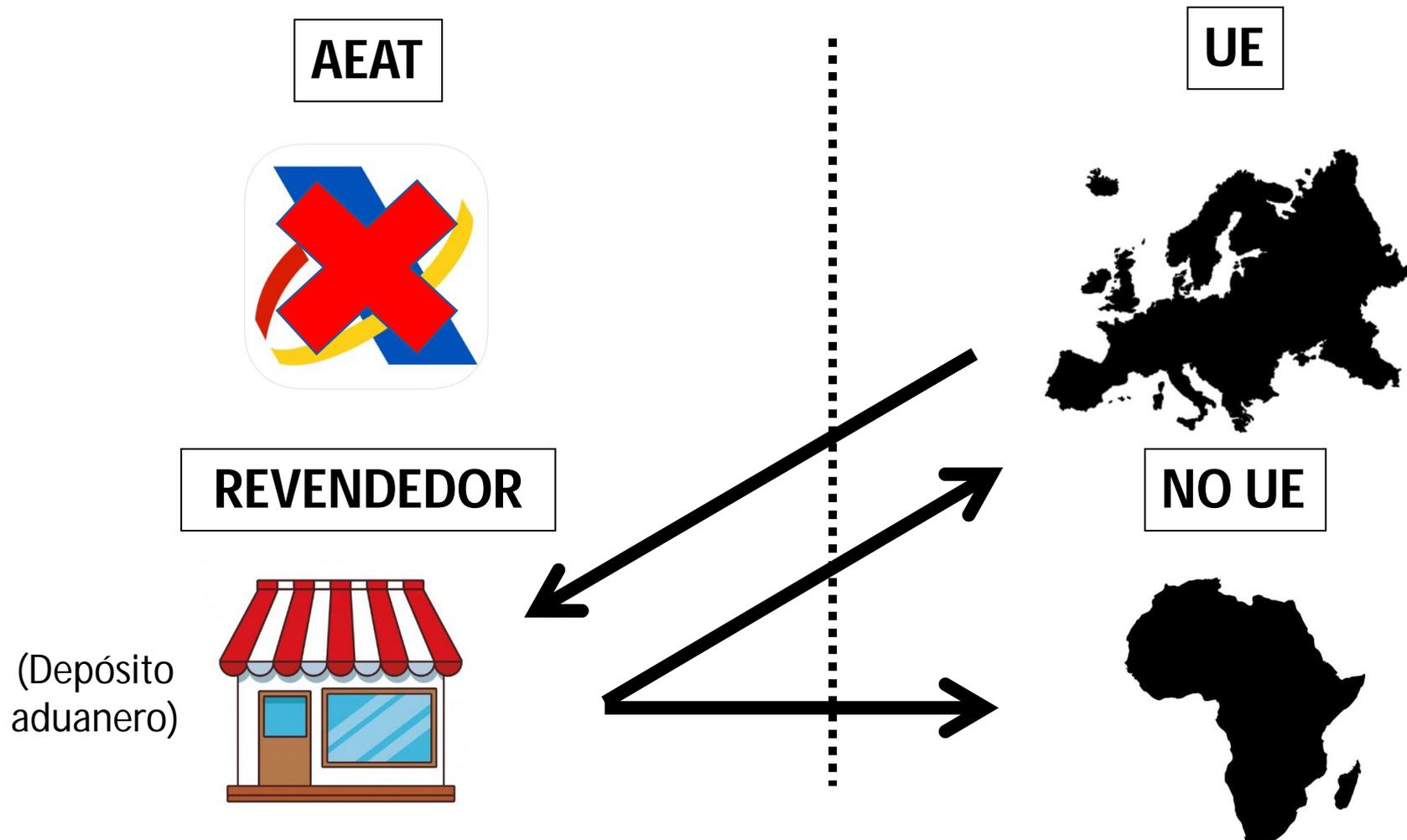
13. Supuestos prácticos

- 5) Reenvío lento por el adquirente intracomunitario



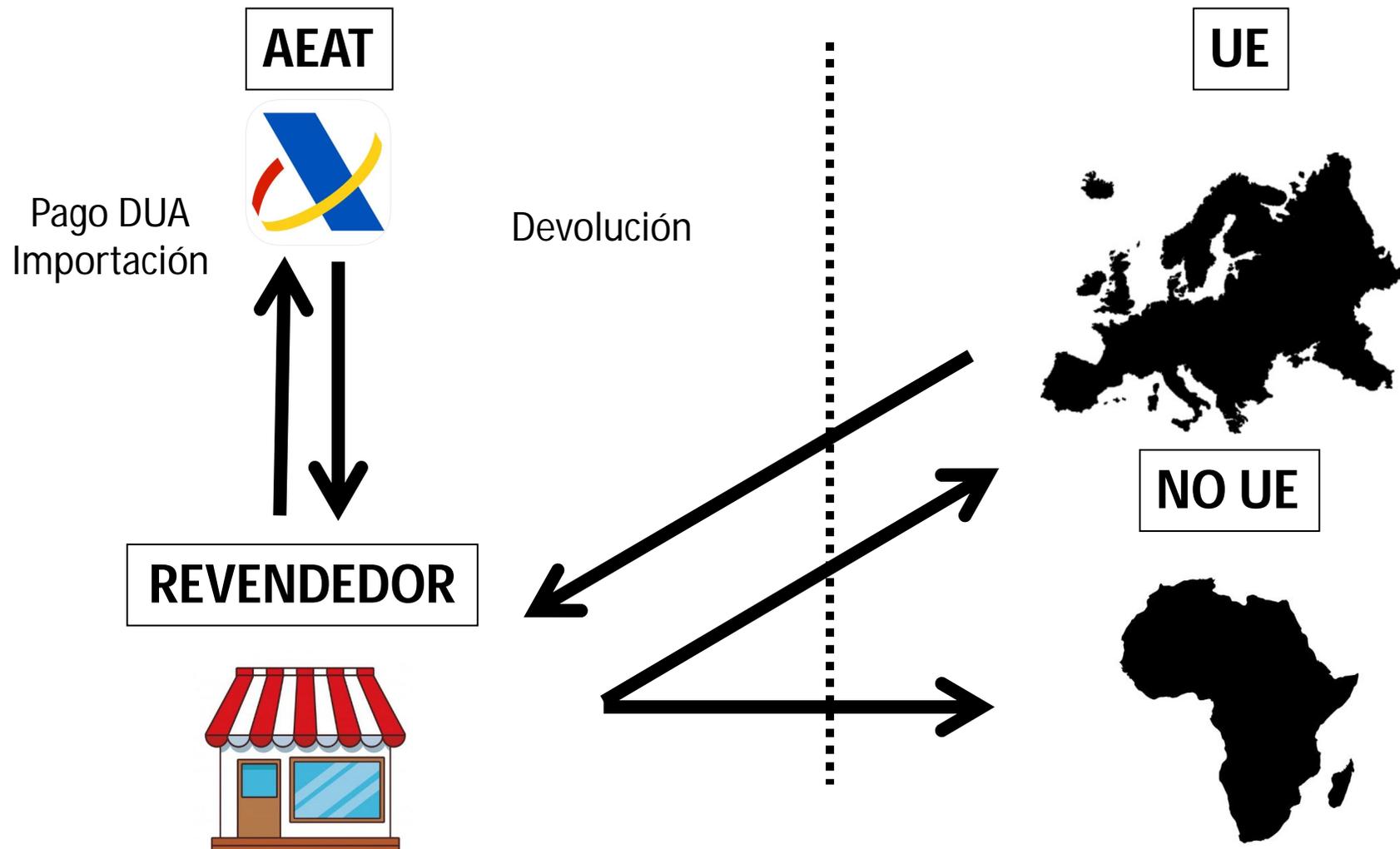
13. Supuestos prácticos

- 6) Reexpedición de productos que NO han sido despachados de importación en España: **fuera del alcance del impuesto.**



13. Supuestos prácticos

- 7) Reenvío de productos que SÍ han sido despachados de importación en España: **pago + devolución.**





Barcelona: c/ Muntaner 248, 2-1ª · 08021 Barcelona · Tel. 93 209 10 81 / 93 209 16 43
Mercabarna: c/ Longitudinal 4, núm. 22 local 6 · 08040 Barcelona · Tel. 93 336 57 69 / 93 262 01 65
muntaner@grupceteb.com · www.grupceteb.com